



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS INDIGENAS

16 SET. 1963

3.15 pm

Nº

1

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor

Hd. Chacín

Por la presente queda Ud. notificado para concurrir a este Despacho el día 16
de los corrientes a horas 11 am a contestar la reclamación formulada por D. ...

Pedro Rostainy

pago de reintegros según pacto en el
Ministerio

12 de Setiembre de 1963

Rueda



AA-HCH 1-3
Ca: 11
Do: 122
Fs: 6

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20





2

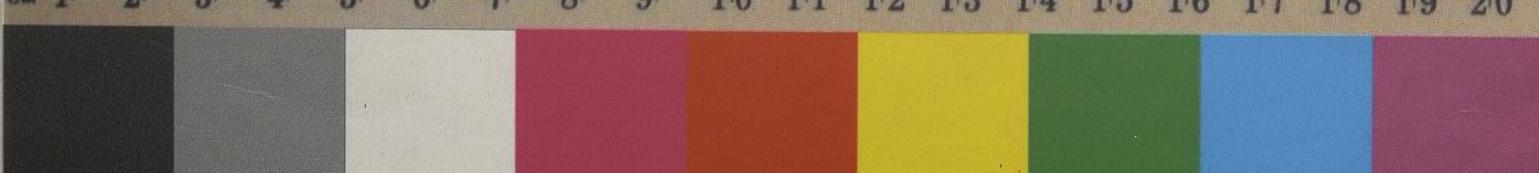
MINISTERIO DE TRABAJO

Y ASUNTOS INDIGENAS, a 18 de setiembre de 1963 y siendo las nueve y media de la mañana, comparecieron al Departamento de Procuraduría de Empleados y Obreros, don PEDRO ROSTAING, obrero denunciante y don Marco Rivera, por Hda. Chiclín, a efecto de resolverse el reclamo del primero, pago de beneficios sociales. - - - - -
Don PEDRO ROSTAING, dijo: que como obrero ha laborado en la Hacienda denunciada, desde el 29 de diciembre de 1958, hasta el 23 de setiembre del año en curso, con el jornal de S/. 26.35, mas el 18% cuando trabajaba en el teléfono, que recibía también una libra de carne y de arroz, diario. Que ha presentado su carta de retiro voluntario confeccionado por él; que al vencimiento del plazo y por notificación de la denunciada cesó en dichas labores y recibió sus indemnizaciones en forma incompleta. Que tampoco se le ha hecho abuso de loscientos jornales, que según pacto suscrito entre el Sindicato Hacienda Chiclín y la Hacienda del mismo nombre se celebó, por lo que ha interpuesto el presente reclamo ya que actualmente radica en este lugar. - - - - -
Don Marco Rivera.- Que al denunciante se le ha cancelado integralmente el importe de sus beneficios conforme a su tiempo de servicio según planillas y con el tipo de jornales que en ellas también se indica. Que en cuanto a los doscientos jornales que reclama no le corresponde, porque no ha sido obrero del cercado, sino obrero de campo, que para porceder a esta negativa de pago se acudió a la Inspección Regional de Trujillo, quien en consulta dijo que no le correspondía. y que evidentemente no le corresponde. Que su gestión la haga en Trujillo XXXXXXXXX adonde pertenece el Centro de trabajo ya que aquí solo se encuentra oficina para la Gerencia. No pudiendo las partes dandiliarse se dió por terminado el acto, dejando a salvo el derecho del denunciante para hacerlo valer conforme a ley. Lo testado no corre. I firmaron. - - - - -



Contrato 30/9/63
Copia

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



Demanda reintegro de beneficios sociales.-

Señor Juez Privativo de Trabajo:

PEDRO ANTONIO ROSTAING WORBOY, con domicilio en
Sinchí Roca 629, a Ud. respetuosamente digo:

Fresté servicios en la Hda. Chiclín a la Negociación
Chiclín, S. A., representada por su señor Gerente, con domicilio
en dicha Hacienda, por el jornal de S/. 40.00 diarios, desde el 28
de diciembre de 1958 hasta el 3 de setiembre último, fecha en la que
se produjo mi cesación en el trabajo por aviso de retiro formulado
oportunamente, habiéndoseme abonado mis beneficios sociales y otorga-
do el correspondiente certificado de trabajo; para el impote de la
indemnización por tiempo de servicios que se me ha pagado, y cuyo
monte de momento no puedo precisar, pero consta de la liquidación
pertinente, que obra en poder de mi empleadora, no cubre el in-
tegro de mis beneficios sociales aludidos, porque se me ha quedado
adeudando, no se me ha pagado el impote de Doscientos salarios es-
tablecidos por Pacto celebrado entre el Sindicato de la Hacienda y
mi exprincipal por tener la condición de trabajador del Cercado,
como así se estableció en dicho Convenio, y, por otro lado, se me
adeuda el 18% del jornal que me debió pagar durante el lapso en que
trabajé como telefonista, según planilla.

En tal virtud, de conformidad con la Ley, demando a mi
exprincipal, a quien se emplazará por medio de la Guardia Civil de
Chicama, para que me abone dichos reintegros, pidiendo a Ud. se
sirva tramitar esta reclamación y, en su oportunidad, declararla fun-
dada, por ser de justicia.

Trujillo, 20 de Setiembre de 1963

Fdo. Pedro Rostaing W.

c/acz.-

J. J. Otto 28/10
Clerver 11/10
Copia
Copia



Señor Gerente de la Negociación Chiclin, S. A.

En el reclamo seguido por don Pedro Antonio Rostaing contra la Negociación Chiclin, S. A., sobre reintegro de beneficios sociales, el señor Juez Privativo de Trabajo, doctor Saldaña, ha expedido el proveído que sigue:

Trujillo, 23 de Setiembre de 1963

Cítense las partes a comparendo para el tecero dia despues de notificada la parte demandada, a las 10 am. mas el término de la distancia; previniéndose a la parte demandada, para que en el acto del comparendo exhiba sus planillas o relación a que se contrae el artículo 1º del D.S. del 18 de Enero de 1962 y teniéndose en cuenta por las parres lo dispuesto en el artículo 3º del mismo Decreto, sobre actuación de prueba testimonial; y para la notificación a la demandada, a quien se previene para que nombre apodado que lo represente en este reclamo o señale domicilio legal en esta ciudad, bajo apercibimiento de ley: oficiese a la Policía de Chicama. --

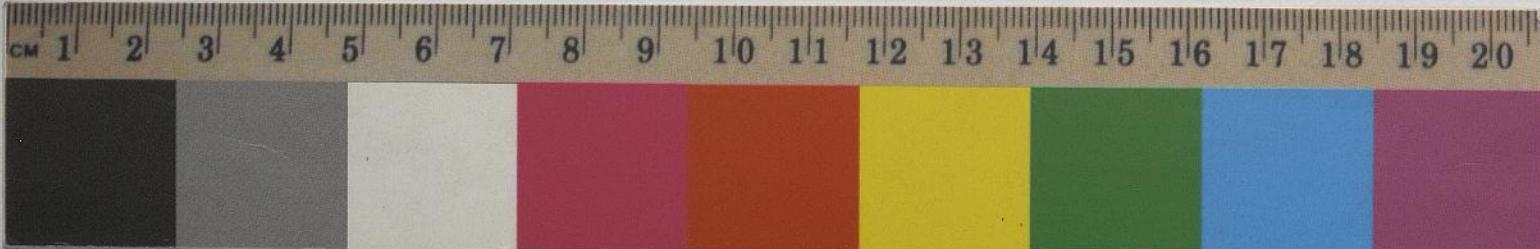
SALDANA. -- González L.

Lo que notifico a Ud. conforme a Ley.

Trujillo, 25 de Setiembre de 1963.

Un Sello y una firma ilegible.

c' acz. -



4

Señor ~~Excmo.~~ Adm. Gral.

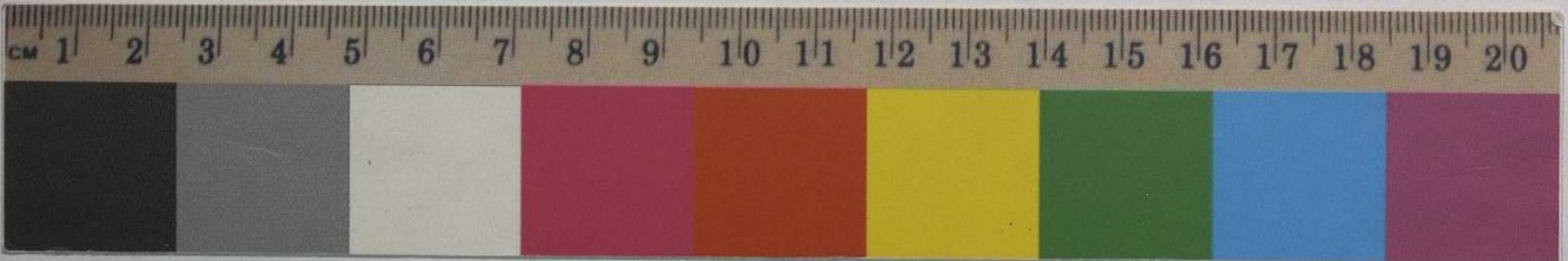
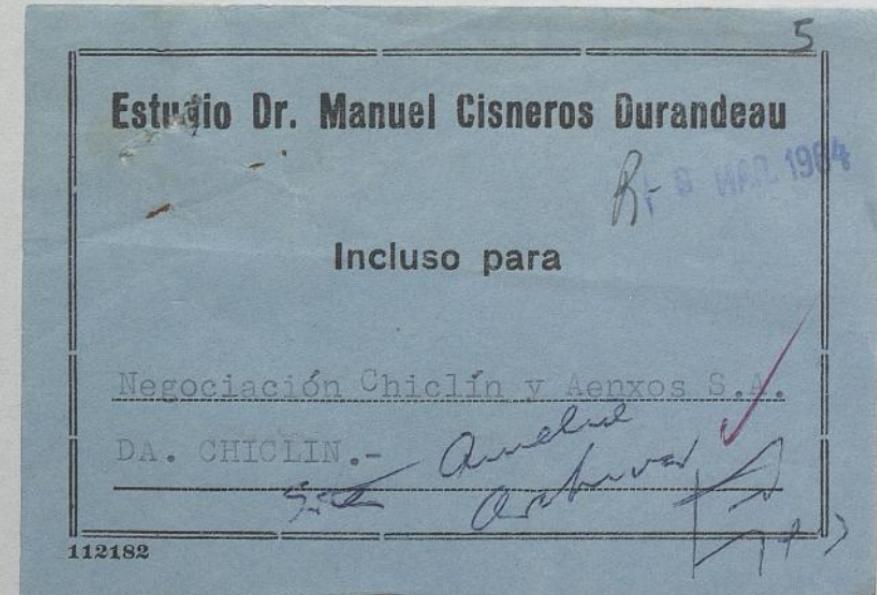
El original de esta notificación
se entregó al Sr. Sub-Contratante y ayer ha
sido remitida al Sr. Jefe de Contrata-
ción. Como se trata de una notificación para
comparación que debe realizarse el lunes
30, estimaré sus indicaciones.

atte.

29/9/63.-

Señor J. Corrales
Para envío al *Excmo. Sr. Dtor.*
Manuel Gómez *10/10/63*
con la carta.





MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS INDIGENAS

En el reclamo seguido por don Pedro Antonio Rostaing Borboy contra la Negociación Chilén S.A., sobre reintegro de beneficios sociales, el señor Juez Presidente de Trabajo, doctor Saldaña, ha expedido la sentencia que sigue:

Trujillo, 6^o de Marzo de 1964

Vistos; resulta de autos, que a fojas 1, don Pedro Antonio Rostaing Borboy, interpone demanda de reintegro de beneficios sociales contra la Negociación Chilén S.A., fundando la acción planteada en las consignaciones de hecho que en el referido escrito se mencionan; que admitida la demanda, se citaron las partes a comparecer, diligencia que no se realizó por inconveniente de la parte demandada, por lo que por auto de fojas 11, se díó por contestada la demanda en rebeldía de la parte obligada y se ordenó se abra la causa a prueba por el término de ley; que a fojas 13, sale a juicio el apoderado de la Negociación Chilén y previo pago de la multa por rebeldía expone los motivos por los cuales su representada se opone al pago de los reintegros reclamados por el demandante, ofreciendo a la vez, como prueba de parte de la Negociación demandada, la exhibición de sus libros de planillas, cuya prueba es admitida y tramitada por el Juzgado corriendo en autos la revisión practicada a fojas 14; que habiéndose vencido el término probatorio, el estado de este juicio es el de expedir sentencia y CONSIDERANDO: que la oposición de la Negociación Chilén S.A. por intermedio de su apoderado, al pago de los reintegros de beneficios sociales que reclama el demandante, se basa en que el abono de descuentos salariales acordados por la Negociación para los obreros del Cercado renunciaron, no le alcanzan al actor, por que en la época de su renuncia trabajaba en el campo desde mucho antes de la fecha de tal pacto contractual; que igualmente la ratificación del 18% no la corresponde por que este porcentaje se les asignaba a los trabajadores de corte de caña mecanizada que laboran por turnos de ocho horas y el demandante ha trabajado de acuerdo con un régimen especial de doce horas, por cuyos servicios se le pagaba S/. 40.00; que dichas afirmaciones están probadas con el mérito de la revisión de planillas de los libros de pago al personal obrero de la Negociación Chilén que corre a fojas 14 y que no ha sido contradicha ni observada en alguna forma por el demandante; que encontrándose este reclamo en estado de resolver, este Juzgado haciendo uso del impulso procesal conferido por la ley, FALLA: declarando INFUNDADA la demanda de pago de reintegro de beneficios sociales interpuesta por don Pedro Antonio Rostaing Borboy, contra la Negociación Chilén S.A., a quien absuelvo de dicha de





MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS INDIGENAS

14 MAR 1964

//manda.- AGUSTIN SALDAÑA.-René A. González L.

Lo que notifico suscito conforme a ley

trujillo, 17 de Marzo de 1964



Copy

Ott

Dr. René A. González L.

